REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0705175
Recurrente principal y recurrido incidental: Policía Nacional de la República Dominicana
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2197

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada de los recursos de casación interpuestos de manera principal por la Policía Nacional de la República Dominicana y de manera incidental por [redacted], ambos contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00644 de fecha 28 de agosto de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0705175
Recurrente principal y recurrido incidental: Policía Nacional de la República Dominicana
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I.Trámites del recurso

1. El recurso de casación principal fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 12 de noviembre de 2024 en el centro de servicio presencial del Palacio de Justicia de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la Policía Nacional de la República Dominicana representada por [redacted].

2. La defensa del recurso de casación principal y el recurso de casación incidental fue presentada por [redacted] mediante escrito depositado en fecha 6 de diciembre de 2024 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

3. La defensa al recurso de casación incidental fue presentada por la Policía Nacional de la República Dominicana representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 18 de diciembre de 2024 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0705175
Recurrente principal y recurrido incidental: Policía Nacional de la República Dominicana
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

4. Mediante dictamen de fecha 31 de marzo de 2025 suscrito por la Lcda. Fadulia [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el recurso de casación principal.

II.Antecedentes

6. En fecha 12 de julio de 2023 la Dirección General de la Policía Nacional mediante telefonema oficial instruyó a la Dirección Central de Recursos Humanos Dirección de Asuntos Legales a la destitución con efectividad inmediata de [redacted]; mediante acto núm. 1624/2023 de fecha 10 de agosto de 2023, instrumentado por Yery Lester [redacted], alguacil ordinario de la Corte de Trabajo de Santo Domingo, la Dirección General de la Policía Nacional notificó el telefonema oficial a [redacted], quien inconforme, interpuso un recurso contencioso administrativo dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00644 de fecha 28 de agosto de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo, interpuesto en fecha 07 de septiembre de 2023, por el señor [redacted], en contra de la Dirección General de la Policía Nacional; la Policía Nacional y del señor [redacted], por haberse incoado conforme a las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** Acoge, en cuanto al fondo, el presente recurso; y, en

consecuencia, declara la Nulidad absoluta del telefonema oficial, emitido por la Policia Nacional notificado mediante acto de alguacil núm. 1624/2023, de fecha 10 de agosto de 2023, instrumentado por el ministerial ordinario de la Corte de Trabajo de Santo Domingo, contentivo de notificación de destitución del señor [redacted] de las filas de la Policía Nacional; en consecuencia, Ordena el reintegro inmediato, como agente policial, a las mismas funciones y rango que ejercía u ostentaba, así como también, proceder inmediatamente al pago de los salarios y compensaciones que haya dejado de percibir desde la destitución, hasta la fecha en que sea ejecutada la presente decisión; conforme a las motivaciones esgrimidas en la parte considerativa de la presente decisión. **TERCERO:** Declara el proceso libre de costas. **CUARTO:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y a la Procuraduría General Administrativa" (sic).

III.Medios de casación

7. La parte recurrente principal invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **"Primer medio:** Vicio de fondo, Desnaturalización de los hechos. **Segundo medio:** Vicio de fondo, Oposición a la doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación y del Tribunal Constitucional. **Tercer medio:** Vicio de fondo, Violación al artículo 167 de la Ley No. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional" (sic).

8. La parte recurrida principal y recurrente incidental no invoca en sustento de su recurso de casación ningún medio contra la sentencia impugnada.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0705175
Recurrente principal y recurrido incidental: Policía Nacional de la República Dominicana
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

9. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

Sobre la admisibilidad del recurso de casación principal

10. Antes de examinar los medios de casación propuestos contra la sentencia impugnada en presente recurso es procedente examinar si es admisible o no, asunto que esta corte de casación está llamada a hacer aún de oficio, atendiendo a un correcto orden procesal.

11. La Ley núm. 2-23 en su artículo 14 dispone que *el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto*. Párrafo I.- *El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia*.

12. El artículo 82 de la Ley núm. 2-23 establece que *el plazo de días hábiles comienza a correr al día hábil siguiente de la notificación de la actuación que se le sirve como punto de partida*. De la interpretación del citado artículo, así como por la aplicación de las disposiciones del derecho común contenidas en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil se constata que los plazos establecidos en la Ley núm. 2-23 son hábiles y francos.

13. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente se encuentra depositado el acto núm. 2593/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, intitulado "Notificación de Sentencia de Reintegración a la Policía Nacional 0030-04-2024-SSEN-00644, artículos 138, 148 y 262 de la Constitución; artículos 3, 14.2 y 22 de la ley 590-16", haciendo constar lo siguiente: "…me he Trasladado: a la [redacted], que es donde se encuentra establecida la Oficina del Director de la Policía Nacional Mayor General [redacted] con asiento en el Palacio de la Policía Nacional; y una vez allí, hablando con [redacted] quien me declaró ser Abogado, de mi requerido y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza, le he Notificado y hecho saber a mi

requerido Señor [redacted] Director de la Policía Nacional a través de la persona más arriba mencionada, que mi requirente Cabo PN Luis Laionel [redacted], a través de su Abogado y por medio del presente acto, le exhorta a que le dé cumplimiento al dispositivo de la Sentencia de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo Número 0030-04-2024-SSEN-00644 (…). Y para que mi requerido Señor Director de la Policía Nacional [redacted], no pretenda desconocer de la sentencia notificada, así se la he notificado dejando en manos de la persona con quien he indicado haber hablado, copia del presente acto de 5 páginas; la sentencia Original 0030-04-2024-SSEN-00644 de Reintegración alusiva al caso de 11 páginas más su acto de notificación de una página de la secretaria del TSA…" (sic).

14. Es necesario aclarar que con el referido acto se dio a conocer válidamente la sentencia impugnada, dejando abiertas las posibles vías de recursos en su contra puesto que, en la especie, la parte ahora recurrida principal demostró haber puesto en conocimiento a la Policía Nacional de la República Dominicana la decisión jurisdiccional impugnada.

15. De lo expuesto, esta Sala considera oportuno resaltar que la notificación de la sentencia recurrida fue realizada a persona en el domicilio de la parte recurrente principal; dicho esto, procede que se realice el cómputo del plazo

con la finalidad de evaluar si el recurso de casación principal aquí examinado ha sido interpuesto de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 2-23.

16. Al hilo de lo anterior, se verifica que la sentencia impugnada fue notificada a la parte ahora recurrente principal Policía Nacional de la República Dominicana, en fecha 25 de septiembre de 2024 dentro del espacio geográfico del Distrito Nacional, por lo que el plazo para interponer el recurso de casación iniciaba el 26 de septiembre de 2024 y finalizaba el 25 de octubre de 2024.

17. Sin embargo, el recuro de casación principal interpuesto por la Policía Nacional de la República Dominicana fue depositado en el centro de servicio presencial, Palacio de Justicia de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional en fecha 12 de noviembre de 2024, es decir, luego de transcurrido el plazo de (20) días, hábiles y francos, previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, razón por la que procede declarar de oficio inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, tratándose de un asunto de palpable orden público, lo que hace innecesario ponderar los medios y argumentos en que se fundamenta en razón de que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0705175
Recurrente principal y recurrido incidental: Policía Nacional de la República Dominicana
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

a) En cuanto al recurso de casación incidental interpuesto

18. En relación al recurso de casación incidental interpuesto por [redacted] es necesario apuntalar, que *la recibilidad de un recurso de casación incidental está sujeta a que el recurso de casación principal sea declarado admisible, por lo que cuando este último deviene inadmisible la misma suerte corre el recurso incidental*[1], lo que aplica en la especie; en consecuencia, con motivo de la inadmisibilidad del recurso de casación principal, esta Tercera Sala declara inadmisible el recurso de casación incidental que se analiza.

19. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

[1] SCJ, Tercera Sala, sentencia núm. 38, 28 de octubre 2020.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0705175
Recurrente principal y recurrido incidental: Policía Nacional de la República Dominicana
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto de manera principal por la Policía Nacional de la República Dominicana y de manera incidental por [redacted], ambos contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00644 de fecha 28 de agosto de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.